

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosas Española» (S. N. I. A. C. E.).

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por las representaciones legales de los trabajadores y Empresa de la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosas Española» (S. N. I. A. C. E.), remitido e informado favorablemente por la Secretaría General de la Organización Sindical el 19 de abril último.

Y habida cuenta de la competencia de esta Dirección General para resolver sobre el Convenio acordado por las partes, que se adapta por su contenido y forma a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958, no concierniendo causa alguna de ineficacia de las relacionadas en el artículo 20 del Reglamento por lo que procede la aprobación del Convenio, debiendo publicarse su texto y el de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» e cumplimiento de lo establecido en las citadas disposiciones.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Ordenación del Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el texto de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosas Española» (S. N. I. A. C. E.) con centros de trabajo en Torrelavega (Santander), Pontevedra y Madrid, respectivamente.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según establece el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 en la nueva redacción dada por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Convenio Colectivo firmado en Madrid con fecha 9 de marzo de 1967 por las representaciones de la Empresa (S. N. I. A. C. E.) y sus trabajadores, que revisa el hasta ahora vigente de fecha 18 de septiembre de 1965

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.^º AMBITO TERRITORIAL.—El presente Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa S. N. I. A. C. E. actuales o que pudieran ser creados durante su vigencia.

Art. 2.^º AMBITO PERSONAL.—Este Convenio es de Empresa, y comprende al personal de la misma, conforme previene el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 3.^º AMBITO TEMPORAL.—La duración de este Convenio será de dos años a partir del día 1 de enero de 1967.

CAPITULO II

Art. 4.^º PRIMAS A LA PRODUCCIÓN.—Para el rendimiento óptimo de 80 puntos Dedaux, se establece la prima del treinta y tres por ciento (33 por 100) del salario base respectivo.

Art. 5.^º GRATIFICACIONES.—Las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad se abonarán en cuantía de treinta días, cada una de ellas, con los niveles salariales actuales a todo el personal de la Empresa.

Art. 6.^º AUMENTOS PERIÓDICOS POR TIEMPO DE SERVICIO.—Los aumentos periódicos por tiempos de servicio previstos en el artículo 37 del Reglamento de Régimen Interior, se calcularán en la forma que determina dicho precepto sobre los nuevos salarios base.

Este beneficio tendrá efectos desde el día 1 de julio del presente año para el personal que en la Ordenanza Laboral Textil tiene señalada las pagas de 18 de Julio y Navidad, en cuantía de quince días, excepto para aquellos trabajadores con categoría de Maestro, Encargado y Dependiente de Economato que ya venían percibiendo dichas pagas de mes completo, por tradición de la Empresa, para los que tal beneficio comenzará a regir el 1 de octubre de dicho año. Para el resto del personal, la antigüedad les será abonada con arreglo a los nuevos salarios y sueldos a partir del citado día 1 de octubre de 1967.

Art. 7.^º REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.—En el seno del Jurado de Empresa y en un plazo de noventa días, a partir de esta fecha, se reconsiderarán algunos aspectos del Reglamento del régimen interior, sin expresarse de cuáles se trata, respetándose la libertad plena de la Empresa para aceptar o no las proposiciones del Jurado a este respecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan vigentes las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior y Convenio Colectivo anterior que no hayan sido afectadas por aplicación de las Normas legales en cuanto a absorciones, definición de facultades, etc., o por virtud de los acuerdos del presente Convenio.

Segunda.—Las representaciones de la Empresa S. N. I. A. C. E. y de sus trabajadores hacen mención expresa de que las mejoras económicas estipuladas en el presente Convenio no repercutirán en los precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.059, promovido por «C. H. Boheringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1964

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.059, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boheringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «C. H. Boheringer Sohn», de Ingelheim Rhein (Alemania), debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro a virtud de la cual se ordenó la inscripción en dicho Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Vitamipán», número trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve, solicitada por don Manuel Blanco Otero, residente en Madrid, para distinguir «carteles, carteleras, anuncios, rótulos, banderines, emblemas e insignias publicitarios de todas clases», sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.115, promovido por «Rank Xerox Limited» contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.115, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rank Xerox Limited» contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1964 se ha dictado con fecha 22 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Rank Xerox Limited» contra la resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la marca número cuatrocientos diecinueve mil novecientos veintiuno, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresa resolución por ser ajustada a derecho, sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se autoriza la cesión de las acciones que en la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), posee la «Regie Autonome de Petróles» (RAP) a favor de la «Entreprise de Recherches et d'Activités Petrolières» (ERAP).

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima» (ENPENSA), ha comunicado a este Ministerio la fusión de las Entidades estatales francesas «Regie Autonome des Petróles» (RAP) y «Bureau de Recherches de Pétrole» (BRP), en una nueva denominada «Entreprise de Recherches et d'Activités Petrolières» (ERAP), a la que han transferido el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de que eran aquéllas titulares y, en consecuencia, las participaciones de que era titular la primera de las Entidades francesas citadas en la referida Empresa nacional.

Acreditada que la transferencia se ha llevado a efecto con la conformidad de los otros socios en la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), y que la «Entreprise de Recherches et d'Activités Petrolières» (ERAP) acepta los derechos y obligaciones de la «Regie Autonome de Petróles» (RAP), no se aprecian inconvenientes a otorgar la autorización que a este efecto previene el artículo 10 de la Ley de 28 de diciembre de 1958.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1967,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Sociedad francesa «Regie Autonome de Petróles» (RAP) la cesión de las acciones que posee en la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), a favor de la Sociedad también francesa, «Entreprise de Recherches et d'Activités Petrolières» (ERAP).

2.º Adquirida por la «Entreprise de Recherches et d'Activités Petrolières» (ERAP) la propiedad de las acciones cuya cesión se autoriza, se subrogará en los derechos y obligaciones que para la cedente se derivan del convenio aprobado por Orden ministerial de 12 de agosto de 1960, y modificaciones ulteriores.

3.º A partir de la fecha en que conste ante la Administración que se ha llevado a efecto la cesión autorizada, la Orden de este Ministerio de 12 de agosto de 1960 se entenderá modificada en el sentido que de todas las referencias que a la «Regie Autonome de Petróles» (RAP) y a RAP se contienen en el texto de la misma, se entenderán hechas a la «Entreprise de Recherches et d'Activités Petrolières» (ERAP) y a ERAP, respectivamente.

4.º En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima», deberá acreditar ante la Dirección General de Minas y Combustibles que se ha dado cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del artículo 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototípico de envase para lejas de uso doméstico presentado por don Rafael López de Larrinzar Ganuza, de Madrid.

Vista la documentación presentada por don Rafael López de Larrinzar Ganuza, como propietario de la fábrica de lejas «Koby», de Madrid, solicitando autorización para utilizar en el envasado de lejas que dicha Empresa fabrica el prototípico de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototípico está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primer. Autorizar a la Empresa «Koby», de Madrid, para utilizar en el envasado de la leja fabricada por la misma envases según el prototípico descrito en la documentación presentada en este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno baja densidad, color azul, forma botellín de 250 centímetros cúbicos de capacidad, 56 milímetros de diámetro por 145 milímetros de altura total, con 0,5 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador liso con cápsula metálica rebordada al cuello del envase. Los rótulos comerciales y reglamentarios están grabados en relieve y en el mismo color del envase, sin que exista ningún dibujo comercial.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototípico el número 46 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península)

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 20 de mayo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6839, primera columna, condición primera, líneas segunda y tercera, donde dice: «... Este, 3º 46° E., y Oeste...», debe decir: «... Este, 3º 46° E., y Oeste 3º 32' E...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrícolas perecederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la central hortofrutícola de don Francisco Segrelles Alemany a instalar en Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco Segrelles Alemany, para instalar una central hortofrutícola en Játiva (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola de don Francisco Segrelles Alemany a instalar en Játiva (Valencia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

3. Otorgar los beneficios propios de los sectores industriales agrarios de interés preferente, previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1966, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido probada su necesidad.

4. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para que el interesado acredite disponer del tercio de la inversión, plazo que deberá contar a partir de la aceptación de los términos de la presente resolución ministerial.

5. Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.